



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 574-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Nacional de Procedimientos Penales, en materia de delitos de odio o discriminación con motivo de la preferencia u orientación sexual e identidad de género de las víctimas.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Juventud y Diversidad Sexual.

II.- SINOPSIS

Sancionar el homicidio y lesiones en contra de personas con motivo de su preferencia u orientación sexual e identidad de género y dictar las medidas de protección conforme a lo que disponga el protocolo especializado en esta materia.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 51.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente; particularmente cuando se trate de indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos y comunidades a los que pertenezcan.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido <u>por un servidor público en ejercicio de sus funciones</u> o <u>la víctima sea mujer</u> y concurran</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 51, último párrafo, 149 Ter, párrafo primero, 326, 327 y 328 del Código Penal Federal y se adiciona un último párrafo al artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales</p> <p>Primero. Se reforman los artículos 51, último párrafo, 149 Ter, párrafo primero y fracción segunda de dicho párrafo; y se adiciona el capítulo V Bis, “Homicidio y lesiones en contra de personas con motivo de su preferencia u orientación sexual e identidad de género”, con los artículos 326 a 328, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 51. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el caso anterior se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido en cualquiera de las siguientes circunstancias:</p>

razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.

No tiene correlativo

Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. ...

II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o

I. Por un servidor público en ejercicio de sus funciones:

II. La víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia; o

III. **La víctima sea agredida con motivo de su preferencia, orientación sexual u identidad de género.**

Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia **u orientación** sexual, **identidad de género**, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. ...

II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género, **orientación, preferencia sexual, identidad de género**, embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o

III. ...

...

...

...

...

...

Artículo 326.- *(Se deroga).*

Artículo 327.- *(Se deroga).*

III. ...

...

...

...

...

...

Capítulo V Bis

Homicidio y Lesiones en contra de Personas con Motivo de su Preferencia u Orientación Sexual e Identidad de Género

Artículo 326. Al que prive de la vida a otro concurriendo motivos de odio o discriminación con motivo de la preferencia, orientación sexual e identidad de género de la víctima se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión.

Artículo 327. Al que cometa el delito de lesiones previsto en este código concurriendo motivos de odio o discriminación con motivo de la preferencia, orientación sexual e identidad de género de la víctima se le impondrá hasta un tercio más de las penas mínimas y máximas previstas para el delito de lesiones.



<p>Artículo 328.- (<i>Se deroga</i>).</p>	<p>Artículo 328. Con independencia de las penas previstas en los artículos 326 y 327 de este código se aplicarán las reglas y agravantes comunes previstas para los delitos de homicidio y lesiones.</p>
<p>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 137. I. a X.</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>Segundo. Se adiciona un último párrafo al artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 137. Medidas de protección ... I. a X.</p> <p>En el caso de delitos cometidos con motivo de la preferencia u orientación sexual e identidad de género de las personas, se dictarán las medidas de protección conforme a lo que disponga el protocolo especializado en esta materia.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Segundo. La Fiscalía General de la República y sus homólogas en las entidades federativas deberán emitir un protocolo de actuación especializada en caso de delitos cometidos con motivo de la preferencia u orientación sexual e identidad de género de las personas.

BN